



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2015EE251283 Proc #: 3263569 Fecha: 14-12-2015
Tercero: CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 06286

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2009ER66595 de fecha 31 de diciembre de 2009**, el señor FERNANDO ZARAMA URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.504, en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A**, con NIT. 860.509.527-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de tala a tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 6 No. 116–41, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren en un proyecto vivienda.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el día 25 de enero de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS242 de fecha 26 de enero de 2010**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala a tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Sauco, un (1) Cerezo y un (1) Aguacate Común, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 6 No. 116–41, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dicho Concepto Técnico estableció la compensación en **5.4 IVP(s) y 1.46 SMMLV** (al año 2010), equivalentes a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$750.870)** y la evaluación y

Página 1 de 6



AUTO No. 06286

seguimiento en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 3585 del fecha 27 de mayo de 2010**, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A**, con NIT. 860.509.527-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor FERNANDO ZARAMA URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.504, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 4538 de fecha 28 de mayo de 2010**, autorizó a la **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A**, con NIT. 860.509.527-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor FERNANDO ZARAMA URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.504, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala a tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Sauco, un (1) Cerezo y un (1) Aguacate Común, ubicados en espacio privado de la Carrera 6 No. 116-41, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente la Resolución ibídem ordenó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por compensación la suma **SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$750.870)** equivalentes a **5.4 IVP(s)** y **1.46 SMMLV** (al año 2010); notificado personalmente al señor PEDRO ALEJANDRO CASTELBLANCO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.352.019, en calidad de Autorizado (folios 50-53), el día 25 de agosto de 2010, cobrando ejecutoria el 2 de septiembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento a la Carrera 6 No. 116-41, realizada el día 7 de junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4566 de fecha 18 de julio de 2013**, verificando la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies: un (1) Sauco, un (1) Cerezo y un (1) Aguacate Común; autorizados por la Resolución No. 4538 de fecha 28 de mayo de 2010; en

AUTO No. 06286

cuanto al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se indicó que los recibos correspondientes reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-410**, encontrando que a folio 5 reposa copia del recibo de pago No. 729915/316970 del 30 de diciembre de 2009 por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** y a folio 57 copia del recibo No. 757362/344421 del 5 de octubre de 2010 por la suma de **OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$800)** para un total de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 56 obra copia del recibo de pago No. 757363/344422 del 5 de octubre de 2010 por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$750.870)** por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*



AUTO No. 06286

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-410**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se



AUTO No. 06286

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-410**, en materia de autorización a la **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.**, con NIT. 860.509.527-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a que interferían en un proyecto de vivienda, ubicados en espacio privado de la Carrera 6 No. 116-41, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-410** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.**, con NIT. 860.509.527-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 49 No. 13-33 Piso 14, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir una vez en firme, copia de la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06286

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-410

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C.: 21175788 T.P.: 126143 CPS: CONTRATO FECHA 19/10/2015
1298 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 9/11/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C.: 80228242 T.P.: N/A CPS: CONTRATO FECHA 11/12/2015
11137 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C.: 52528242 T.P.: CPS: FECHA 14/12/2015
EJECUCION: